

Ayuntamiento de Ayora

Edicto del Ayuntamiento de Ayora sobre aprobación definitiva de la ordenanza reguladora de la tasa por el transporte de los usuarios del Centro Ocupacional.

EDICTO

El Ayuntamiento pleno, en sesión ordinaria celebrada el 26 de marzo de 2004, aprobó inicialmente la ordenanza reguladora de la tasa por el transporte de los usuarios del Centro Ocupacional.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.3 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, el acuerdo citado ha quedado elevado a definitivo por no haber sido objeto de reclamaciones durante el periodo de exposición pública. A continuación se publica el texto íntegro, que ha resultado definitivamente aprobado:

“TASA POR TRANSPORTE DIARIO DE USUARIOS DEL CENTRO OCUPACIONAL MUNICIPAL QUE NO RESIDEN EN EL MUNICIPIO DE AYORA.

FUNDAMENTO Y REGIMEN.**ARTICULO 1.-**

Este Ayuntamiento conforme a lo autorizado por el artículo 106 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de acuerdo con lo previsto en el artículo 20.4.v de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, establece la tasa por diario de usuarios del Centro Ocupacional Municipal que no residen en el municipio de Ayora, que se regulará por la presente ordenanza, redactada conforme a lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley 39/88, citada.

HECHO IMPONIBLE.**ARTICULO 2.-**

Constituye el hecho imponible de este tributo la prestación del servicio de transporte diario realizado por el Ayuntamiento de Ayora de recogida de los usuarios del Centro Ocupacional Municipal que no residen en el municipio de Ayora.

DEVENGO:**ARTICULO 3.-**

La tasa se considerará devengada, naciendo la obligación de contribuir con la iniciación de la prestación del servicio, aunque podrá exigirse el depósito previo o autoliquidación de su importe total con la solicitud del mismo.

SUJETOS PASIVOS.**ARTICULO 4.-**

Serán sujetos pasivos contribuyentes los ayuntamientos donde residan las personas beneficiarias de este servicio.

BASE IMPONIBLE Y LIQUIDABLE.

ARTICULO 5.- La base imponible estará constituida por los costes generados por la prestación de este servicio.

CUOTA TRIBUTARIA.**ARTICULO 6.-**

La cuota a pagar será la siguiente:

Una tasa fija de

Tasa fija

Coste Ayuntamiento Teresa de Cofrentes	493,22 euros
Coste Ayuntamiento Jarafuel	1.233,04 euros
Coste Ayuntamiento Jalance	3.304,54 euros

Más una tasa variable, según el número de usuarios en cada municipio:

Variable según número usuario.

Coste Ayuntamiento Teresa de Cofrentes: (215 euros x n.º usuario) + (20,25 euros x n.º usuarios).

Coste Ayuntamiento Jarafuel: (215 euros x n.º usuario) + (20,25 euros x n.º usuarios).

Coste Ayuntamiento Jalance: (215 euros x n.º usuario) + (20,25 euros x n.º usuarios).

El ingreso se realizará por el sistema de liquidación mediante ingreso directo en cualquiera de las entidades colaboradoras de este municipio.

RESPONSABLES.**ARTICULO 7.-**

1.- Será responsable, solidariamente, de las obligaciones tributarias establecidas en esta ordenanza, toda persona causante o colaboradora en la realización de una infracción tributaria. En los supuestos de declaración consolidada, todas las sociedades integrantes del grupo serán responsables solidarios de las infracciones cometidas en este régimen de tributación.

2.- Los coparticipes o cotitulares de las herencias yacentes, comunidades de bienes y demás entidades que, carentes de personalidad jurídica, constituyan una unidad económica o un patrimonio separado, susceptible de imposición y responderán solidariamente y en proporción a sus respectivas participaciones de las obligaciones tributarias de dichas entidades.

3.- Serán responsables subsidiarios de las infracciones simples y de la totalidad de la deuda tributaria en caso de infracciones graves cometidas por las personas jurídicas, los administradores de aquellas que no realicen los actos necesarios de su incumbencia, para el cumplimiento de las obligaciones tributarias infringidas, consintieran en el incumplimiento por quienes dependan de ellos o adopten acuerdos que hicieran posible las infracciones. Asimismo, tales administradores responderán subsidiariamente de las obligaciones tributarias que estén pendientes de cumplimentar por las personas jurídicas que hayan cesado en sus actividades.

4.- Serán responsables subsidiarios los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades o entidades en general, cuando por negligencia o mala fe no realicen las gestiones necesarias para el total cumplimiento de las obligaciones tributarias devengadas con anterioridad a dichas situaciones y que sean imputables a los respectivos sujetos pasivos.

EXENCIONES, REDUCCIONES Y DEMAS BENEFICIOS LEGALMENTE APLICABLES.**ARTICULO 8.-**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, no se reconoce beneficio tributario alguno, salvo los que sean consecuencia de lo establecido en los tratados o acuerdos internacionales, o lo expresamente previstos en normas con rango de Ley.

INFRACCIONES Y SANCIONES TRIBUTARIAS.**ARTICULO 9.-**

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias y sanciones, además de lo previsto en esta ordenanza, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria y demás normativa aplicable.

DISPOSICION FINAL.-

Una vez se efectúe la publicación del texto íntegro de la presente ordenanza en el “Boletín Oficial” de la provincia de Valencia, entrará en vigor, continuando su vigencia hasta que se acuerde su modificación o derogación.

Ayora, a 12 de enero de 2005.—El alcalde, Francisco Gómez Pardo.